

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100507-00**, informando que: i). El FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó poder y solicitud de remisión del expediente digital, ii). El apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó sustitución de poder, iii). El FONDO NACIONAL DEL AHORRO no ha acreditado las diligencias de notificación a las llamadas en garantía, y, iv). La parte actora no ha acreditado las notificaciones a las otras demandadas ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al Doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** identificado con la C.C. No. 1.033.703.431 y T.P. No. 247.878 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de representante legal de la firma de abogados COMJURIDICA ASESORES S.A.S, firma que es apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme se verifica con los documentos allegados al plenario.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al Doctor **JHON FREDY GÓMEZ RAMOS** identificado con la C.C. No. 79.926.141 y T.P. No. 174.057 del C.S. de la J., de acuerdo a la sustitución del poder realizada por el Doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE quien ostenta la calidad de representante legal de la firma de abogados COMJURIDICA ASESORES S.A.S, conforme se corrobora con los documentos allegados al expediente.

Se **REQUIERE** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que de acuerdo a lo ordenado en auto del 15 de septiembre de 2021, **notifique** a las llamadas en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la subsanación de la demanda (en donde se encuentra el libelo integro admitido) y los anexos enunciados en la demanda subsanada, copia de la contestación de la demanda y sus anexos, copia del escrito de solicitud del llamamiento en garantía y sus anexos, copia del auto admisorio del 28 de abril de 2022 y copia del auto del 15 de septiembre de 2022, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial; **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones**

de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO que, en caso de no acreditar las diligencias de notificación a las llamadas en garantía, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior".* (Aparte resaltado en negrilla).

Por otra parte, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S, y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 28 de abril de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la subsanación de la demanda (en donde se encuentra el libelo integro admitido) y los anexos enunciados en la demanda subsanada, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que, de no atender a lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

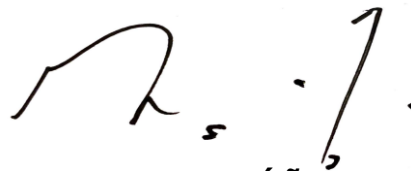
PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Para efectos de que las partes puedan realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrán extraer los anexos pertinentes para realizar las notificaciones: [11001310501520210050700 \(D 14 DICIEMBRE 22 NN\)](#)

Por último, frente a la solicitud de remisión del expediente digital elevada por el apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, téngase en cuenta como atendida dicha solicitud toda vez que el apoderado podrá acceder al expediente digital en el link que se encuentra en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d61c366216afba45a75617090d20016fbe35d03df198e9e822821f15c4bb74**

Documento generado en 24/01/2023 06:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>